

RELACION 1.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983 (EN MILES DE PESETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>A) DOTACIONES</b>								
22.06.112		0.952	10.455			21.007	12.455	
22.06.131								
22.06.161		0.670	0.259			0.190	5.259	
19.03.128		0.497	7.414			12.911	7.414	
19.03.161		1.669	120.478			120.144	150.478	
19.03.170		122				132		
19.03.181		040	02.005			03.931		
19.03.211		014	1.344			1.958	02.985	
19.03.221		423				423	1.344	
19.03.222		1.040	48.975			48.021	48.975	
19.03.232		29	404			427	404	
19.03.234		28	206			291	206	
19.03.239		1.270	4.699			0.970	4.699	
19.03.241		041	205			636	205	
19.03.257		410	120.370			120.788	120.370	
19.03.271.1		89	1.864			1.403	1.864	
19.03.271.2		07	120			162	120	
19.03.271.3		111	1.663			1.674	1.663	
19.03.611					35.802	35.802	35.802	
<b>TOTAL</b>		24.820	413.944		35.802	474.560	449.746	

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>TOTAL DOTACIONES</b>		24.820	413.944		35.802	474.560	449.746	
<b>B) RECURSOS</b>							<b>FINANCIACION</b>	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 07 .....							109.615	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611 .....							35.802	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06 .....							17.714	
TASAS Y OTROS INGRESOS .....							286.615	
<b>TOTAL RECURSOS</b> .....							449.746	

- (1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el INSTITIL paso de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.
- El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 17'0 %  
Capítulo 2 = 15'5 %  
Capítulo 6 = 22'0 %.
- (2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, los tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.

Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas han sido ya transferidas a la Sección 32.

2930

REAL DECRETO 3398/1983, de 14 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2417/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha 27 de junio

de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios y modificación de medios personales transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tiempo libre por el Real Decreto 2417/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos supuestos Generales del Estado vigentes serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

JUAN CARLOS R.

**ANEXO I**

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landajabal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de tiempo libre por el Real Decreto 2417/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de marzo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria séptima del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían y modifican.*

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

Se modifican los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, en los términos que figuran en la relación adjunta número 2.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 48.543 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 40.881 miles de pesetas y la carga asumida

neta se cifra en 7.662 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1981
<b>a) Costes brutos:</b>	
Gastos de personal ... ..	21.778
Gastos de funcionamiento ... ..	23.309
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	3.459
	48.543
<b>b) A deducir:</b>	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ... ..	40.881
	7.662

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y José Palacio Landajabal.

RELACION Nº 2.

Modificación de los medios personales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de TIEMPO LIBRE.

Relación 2.4. Personal laboral de "Temporada"

Se debe suprimir de tal relación a ROSARIO PRIETO ESCUDERO, Oficial Administrativo, con retribuciones mensuales de 42.211, ptas. por figurar ya incluida entre el Personal laboral "Fijo" (Relación 2.3. del Real Decreto 2417/1982).

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS QUE SE TRASPASAN A .....  
 CALCULADA CON LOS DATOS FIJALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y ORGANISMO AUTONOMO ..... DE 1982  
 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1 .....		3.729	20.038			23.767
CAPITULO 2 .....		629	22.729			23.358
CAPITULO 3 .....					6.458	6.458
<b>TOTAL COSTES</b>		2.502	42.767		6.458	48.545
<b>BASE</b>			40.881			40.881
<b>TOTAL RECURSOS</b>			40.881			40.881
<b>CARGA ASUMIDA NETA</b>		2.602	1.886		6.458	7.662

- 2 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS QUE SE TRASPASAN A .....  
 CALCULADA CON LOS DATOS FIJALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO ..... DE 1982  
 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>						
11.08.111. Funcionarios de carrera		929	8.229			1.851
11.08.122. Indemnización por jubilación						
11.08.127. Retribuciones complementarias		629	278			824
11.08.131. Costes de la Seguridad Social		629	487			816
<b>TOTAL CAPITULO I</b>		1.678	1.889			3.961
<b>RECURSOS:</b>						
<b>BASES</b>						
<b>TOTAL RECURSOS</b>						
<b>CARGA ASUMIDA NETA</b>		1.678	1.889			3.961

- 3 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE SERVICIOS CENTRALES Y PERIFERICOS QUE SE TRASPASAN A .....  
 CALCULADA CON LOS DATOS FIJALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO ..... DE 1982  
 (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<b>CAPITULO I.- GASTOS DE PERSONAL</b>						
19.38.127. Retribuciones Complementarias		348	678			824
19.38.161. Personal Contratado Laboral		341	32.429			32.549
19.38.172. Personal Contratado		11				11
19.38.181. Costes Seguridad Social		49	4.229			4.339
<b>TOTAL CAPITULO I</b>		649	35.071			35.417
<b>CAPITULO II.- COMPRA DE BIENES MATERIALES Y SERVICIOS</b>						
19.38.211. Gastos de oficina		72	829			837
19.38.212. Correos, Teléfonos, etc.		164	654			818
19.38.213. Gastos financieros		1				1
19.38.214. Suscripciones prensa		4				4
19.38.215. Vestuario personal oficina		3	0			3
19.38.221. Alquileres		54	2.678			2.694
19.38.222. Conservación inmuebles		29				29
19.38.223. Limpieza, agua, electricidad, calefacción, gas, etc.		109	6.129			6.238
19.38.232. Servicios P.M.M.		3				3
19.38.233. Servicios de transporte		3	68			71
19.38.241. Dietas, locomoción, etc.		69	28			97
19.38.251. Residencias		68	32.477			32.545
19.38.253. Promoción		4				4
19.38.259. Instalaciones deportivas		10	68			78
19.38.271. Muebles en general		6	68			74

- 4 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.38.272. Equipo de oficina		8	68			76
19.38.273. Otro material						
<b>TOTAL CAPITULO II</b>		68	22.729			23.300
<b>CAPITULO VI.- INVERSIONES REALES</b>						
19.38.611. Inversiones de exposición					6.458	6.458
<b>TOTAL CAPITULO VI</b>					6.458	6,458
<b>TOTAL COSTES</b>		629	40.797		6.458	45.183
<b>RECURSOS:</b>						
19.38.232. Prestación de servicios			40.881			40.881
<b>TOTAL RECURSOS</b>			40.881			40,881
<b>CARGA ASUMIDA NETA</b>		629	84		6.458	7.301

- 5 -

RELACION 3.-

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE TIEMPO LIBRE QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LIQUIDADO DE 1.981 INCREMENTADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1.982 Y 1.983

(EN MILES DE PESETAS)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>A) DOTACIONES</b>								
22.06.112		848	1.434			2.282	1.434	
22.06.131								
22.06.181		389	570			959	570	
19.03.128		546	762			1.308	762	
19.03.161		165	15.680			15.845	15.680	
19.03.172		13				13		
19.03.181		54	9.023			9.077	9.023	
19.03.211		92	310			402	310	
19.03.221		62				62		
19.03.222		159	9.308			9.467	9.308	
19.03.232		3				3		
19.03.234			64			67	64	
19.03.235		189	759			948	759	
19.03.241		80	32			112	32	
19.03.257		60	15.644			15.704	15.644	
19.03.271.1		6	68			74	68	
19.03.271.2		6				6		
19.03.271.3		16	67		4.216	83	67	
19.03.611						4.216	4.216	
<b>TOTAL</b>		2.683	49.717		4.216	56.616	53.933	

- 6 -

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS (2)	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>TOTAL DOTACIONES</b>		2.683	49.717		4.216	56.616	53.933	
<b>B) RECURSOS</b>							<b>FINANCIACION</b>	
Transferencias de la Sección 19, Servicio 03 .....							200	
Transferencias de la Sección 19, Concepto 19.03.611 .....							4.216	
Transferencias de la Sección 22, Servicio 06 .....							8.006	
TASAS Y OTROS INGRESOS .....							47.606	
<b>TOTAL RECURSOS</b> .....							<b>63.938</b>	

- (1) La numeración orgánico-económica de los créditos presupuestarios que está referida al año 1.983 no se corresponde con la existente en 1.981, dado que el 1971 pasó de Organismo Autónomo en dicho año a Servicio de la Sección 19 en 1.983. Así pues, con la conversión presupuestaria pertinente todos los créditos del año 1.981 están comprendidos en la estructura presupuestaria del año 1.983.
- El crecimiento vegetativo aplicado en el período 1.981-83 ha sido el siguiente: Capítulo 1 = 17'0 %  
 Capítulo 2 = 13'7 %  
 Capítulo 6 = 22'0 %.
- (2) En la columna de bajas efectivas aparecen los créditos correspondientes a Servicios Periféricos y de Inversión. Por lo que respecta a los recursos para financiar las bajas efectivas, las tasas por prestación de servicios, durante 1.983, representan respecto a los costes periféricos, el mismo porcentaje de participación de los ingresos sobre los costes periféricos en el año 1.981.
- Parte de las cantidades recogidas en la columna de Bajas Efectivas, han sido ya transferidas a la Sección 32.

- 7 -

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2931

ORDEN de 4 de enero de 1984 por la que se modifica la de 5 de julio de 1983, ampliando la cuantía máxima a importar en el año 1983 con cargo a los contingentes arancelarios, libres de derechos, de motores, cajas de cambio, elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías.

Ilustrsimos señores:

La Orden ministerial de Economía y Hacienda, de 5 de julio de 1983, fijó las cuantías de los contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de vehículos automóviles de turismo y derivados, a tenor de lo previsto en las notas de asterisco que figuran en las partidas 84.06.C.I.b.1, 84.06.C.II.b.1 y 87.06.A del vigente arancel de Aduanas, estableciendo en su punto primero la posibilidad de revisión a la vista de la evolución del sector a lo largo de los meses siguientes.

La evolución del sector, a lo largo de los nueve primeros meses del presente año, y la adaptación de los planes de algunas empresas a los cambios experimentados en la demanda, hace necesaria la ampliación de los citados contingentes.

Asimismo, y al objeto de definir de forma más completa lo que se entiende por motor incompleto, resulta conveniente modificar el apartado 2.º de la Orden de 5 de julio de 1983.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

•Primero.—Las cantidades máximas a importar en el año 1983, con cargo a los contingentes arancelarios, libres de derechos, de motores incompletos, cajas de cambio, elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías, quedan ampliadas en las cuantías que se señalan a continuación:

PP. AA.	Mercancía	Cuantía en pesetas
84.06.C.I.b.1 84.06.C.II.b.1 87.06.A 87.06.A	Motores incompletos ... .. Cajas de cambio ... .. Elementos y subconjuntos de chapa para carrocerías ...	2.848.000 2.135.000 2.379.000

Segundo.—El párrafo primero, del apartado segundo, de la Orden de 5 de julio de 1983, queda sin efecto a partir de la entrada en vigor de esta Orden, siendo sustituido por el que aparece a continuación:

Segundo.—En relación con los contingentes de motores de las partidas 84.06.C.I.b.1 y 84.06.C.II.b.1, se entenderá por motor incompleto aquel que carezca de los componentes y conjuntos del equipo eléctrico, del equipo de alimentación del combustible y de la sobrealimentación, principalmente carburadores, bombas de gasolina, bombas de inyección e inyectores, compresores y turbocompresores, motores de arranque, bobinas, dinamos o alternadores, bujías, distribuidor y la polea amortiguador